

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2015- 0000028

EL DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;
- Que,** el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen que la política económica tiene como objetivos incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, además de “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;
- Que,** el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardas y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Oficio No. MCPE-DM-O-2015-005, de fecha 4 de marzo de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica justificó la existencia de un desequilibrio de la Balanza de Pagos del Ecuador, recomendando la adopción de una medida que incida sobre el nivel general de las importaciones por un período de 15 meses;
- Que,** el Comité de Comercio Exterior, en su Resolución No. 011-2015, artículo primero, establece una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;
- Que,** en el artículo 2, literal a), se excluyen de la aplicación de dicha salvaguarda las mercancías que requieran ser nacionalizadas y que hayan sido legalmente embarcadas, con destino al Ecuador, hasta la fecha de entrada en vigencia de la salvaguarda;
- Que,** la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado ecuatoriano puede incluir productos importados sujetos a la aplicación de la salvaguarda;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14



de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, Como organismo de derecho público, técnico regulatoria, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 del 25 de marzo de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director General el emitir la normativa que se requiere para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo único.- Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los proveedores del Estado, en los procedimientos de contratación pública que se hayan adjudicado, contratos que se hayan suscrito y se encuentren en ejecución, no podrán ajustar o cambiar el valor del monto adjudicado o de dicho contrato, en razón de los precios correspondientes a los productos que hayan sido objeto de la aplicación de la sobretasa arancelaria señalada en la resolución del Pleno del Comité de Comercio Exterior No. 011-2015 de 11 de marzo de 2015, esto cuando dichos productos hayan sido adquiridos, legalmente embarcados, con destino al Ecuador o se hayan encontrado en los inventarios del oferente con anterioridad a la vigencia de las sobretasas mencionadas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, 25 MAR 2015

Eco. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 25 MAR 2015

Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

